

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDR.**

Puerto Malabrigo, 23 de enero del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI**

**V I S T O:**

- En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha veintitrés de enero del 2019, el Informe N° 03-2019-MDR-AL, que adjunta proyecto de Ordenanza para regular el Comercio Informal y Seguridad Ciudadana (Toldos, Cuatrimotor, Sombrillas, etc.) en Zona de Playa de Puerto Malabrigo, el mismo que ha sido elaborado conjuntamente con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Rázuri,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad; lo cual concuerda con la Ley de Turismo.

Que, el numeral 15 del artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes";

Que, conforme a lo normado en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; que, el Artículo 46 de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:



**ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE RAZURI**

**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el Ordenamiento y las Actividades Económicas en las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Rázuri, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable, no solo para el vecindario sino también para todas las personas que concurren a ejercer su derecho a las playas del litoral peruano.

**Artículo 2°.- FINALIDAD**

- a) Regular el ordenamiento y las Actividades económicas en las playas del distrito de Rázuri y el derecho de las personas a disfrutar de ellas
- b) Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación sonora en las playas de la jurisdicción de Rázuri.
- c) Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de Rázuri.
- d) Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario.
- e) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra las buenas costumbres, la propiedad privada.

**Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Rázuri.

**Artículo 4°.- LIBRE USO**

Las playas ubicadas dentro del litoral de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Rázuri son de libre uso, utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos.

**Artículo 5°.- LIMPIEZA Y SALUBRIDAD**

Los titulares de los establecimientos comerciales ubicados en la periferia, están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

**Artículo 6°.- ACOPIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final sea un botadero. Para tal efecto, en las playas se instalarán tachos rotulados en el que indica su función.

Los veraneantes depositaran sus residuos en dichos tachos, a fin de mantener las playas saludables.

**Artículo 7°.- PREVENCIÓN DE RUIDOS**

Para la organización de espectáculos públicos en las playas dentro de su jurisdicción, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos y las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 8°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAYAS (Comercio Ambulatorio)**

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros contados desde la línea de alta marea, mediante solo venta ambulatoria, (no pueden establecerse en un lugar fijo), debiendo contar con autorización otorgada por la Municipalidad Distrital, y su autorización está restringida al expendio de alimentos, licores y bebidas de preparación y consumo inmediato, así como productos propios de la temporada estacional y que sean necesarios para el disfrute de los bañistas.

Solo está permitido la venta de accesorios de playas, juguetes de playas de niños, helados, bisutería, raspadillas, alimentos embolsados, mariscos, etc.

Para brindar el servicio los ambulantes deben mantener buen estado de salud refrendado por Carné de Salud vigente.

**Artículo 9°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS ADYACENTES A LA PLAYA**

Las actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, los que deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente segura y en



óptimas condiciones, así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

Los establecimientos (restaurantes) están prohibidos brindar atención en las playas debiendo hacerlo en sus respectivos locales.

Dichos establecimientos deben contar con Licencia de Funcionamiento y para brindar sus servicios, el personal debe mantener buen estado de salud, debiendo contar con su Carné de Salud vigente.

**Artículo 10º.- PROHIBICIONES**

Está prohibido en las playas de Rázuri, lo siguiente:

**a) Respetto a los usuazios:**

1. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley. ✓
2. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar; solo se permite instalar en forma previa la cantidad de 05 (cinco) sombrillas por cada concesionario y el resto de sombrillas deben ser instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante.
3. Uso de barbacoas y parrillas y balones de gas para hacer fuego. ✓
4. El consumo y venta de bebidas alcohólicas en envase de vidrio en todas las zonas de playas. ✓
5. Prohibir a los establecimientos, restaurantes ubicados en la calle Miramar expender bebidas alcohólicas en envase de vidrio, para ser consumidas por los veraneantes en la playa. ✓
6. Prohibir el ingreso de vehículos motorizados, automóviles, camionetas, cuatrimotos, trimoviles de pasajeros (mototaxis), motocicletas (motos lineales), así como triciclos, bicicletas y otros a la zona ribereña de playa de Puerto Malabrigo. Salvo en la zona de parqueo establecida y/o autorizada por la Municipalidad Distrital de Rázuri y cuando se trate de vehículos que abastecen productos a las personas que realizan actividades comerciales en las playas por el tiempo prudencialmente necesario. ✓
7. Prohibase el comercio ambulatorio, de venta de comida al paso en las zonas ribereñas de las playas de Rázuri, a excepción de los quioscos debidamente autorizados por la Municipalidad en zonas preestablecidas y, de los módulos rodantes autorizados que brinden atención por un tiempo determinado en zonas establecidas por la Municipalidad. ✓
8. Prohibase el alquilar de carpas en las playas del distrito. ✓
9. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie. ✓
10. Usar altos parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado y en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido. ✓

**b) Respetto de los residuos sólidos y líquidos:**

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellias, colillas de cigarro, etc.
2. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.
4. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
5. Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.

La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.

**c) Respetto a la prestación de servicios:**

1. Vender bebidas alcohólicas fuera del área de los restaurantes. ✓



- 2. Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinadas para restaurantes. ✓
- 3. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas, fuera del área autorizada. ✓

**d) Respecto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:**

- 1. Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación. ✓
- 2. Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, por más de 12 horas de realizado el evento. ✓

**DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 11°.-** La venta de artesanías, raspadillas, golosinas, comidas, venta de juguetes de playa, alquiler de sombrillas y venta de ropa, serán autorizadas de acuerdo al plano de zonificación elaborado por la Municipalidad Distrital de Rázuri; en el cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos por el área de Defensa Civil para no ubicar comerciantes sobre rutas de evacuación, que serán empleadas en caso de sismo y tsunamis.

Las autorizaciones corren a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económica en lo pertinente.

**Artículo 12°.-** El Costo Mensual de las autorizaciones para comerciantes en las playas del Distrito se realizará de acuerdo al cuadro siguiente y previo pago del concepto autorizado:

TIPO DE COMERCIO	CANTIDAD AUTORIZADA	TASA DE VERANO
RASPADILLA	Unidad	S/ 50.00 ✓
STANDS DE COMIDAS	Unidad	S/ 100.00 ✓
COMIDAS LIGERAS	Unidad	S/ 50.00 ✓
SOMBRILLAS Y SILLAS	CON UN MAXIMO DE 15 SOMBRILLAS	De 1 a 5 = s/. 50.00 De 6 a 10 = s/. 100.00 ✓ De 11 a 15= s/. 150.00
MODULOS RODANTES	Unidad	S/. 50.00 X

**Artículo 13 °.- LOS COMERCIANTES DE COMIDA DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

- a. Ubicar en el área asignada bajo un toldo que cubra mesas y sillas. ✓
- b. Mantener un depósito con agua limpia para el uso de higiene personal. ✓
- c. Mantener un depósito para los desechos. ✓
- d. Los comerciantes deberán contar con el respectivo carnet sanitario. ✓
- e. Los comerciantes deben emplear guantes quirúrgicos, gorro y un delantal durante la manipulación de expendio de alimentos. ✓
- f. El recibo que acredite el pago previo de la autorización, expedida por la Municipalidad. ✓
- g. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite; así como el carnet de Salud expendido por la municipalidad para el control respectivo. ✓
- h. La Venta de Comida en los Stands de verano, será hasta las 17.00 Hrs. ✓
- i. Queda prohibida la Venta de Licor (CERO ALCOHOL). ✓
- j. El plazo de instalación es a partir del 1° de enero hasta Semana Santa, debiendo de cumplir con la entrega de la llave del Stand ante la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. ✓

*Color blanco*



k. El comerciante al obtener su autorización garantiza que el último día, al fenecer su autorización de su actividad, deja libre el stand y a disposición del personal de la municipalidad./

**Artículo 14°.- LOS COMERCIANTES DE ALQUILER DE SOMBRILLA DEBEN CUMPLIR LO SIGUIENTE:**

- a. El pago por la autorización de derecho de la colocación en el área asignada de 10 sombrillas como máximo, de acuerdo con el pago realizado en la Municipalidad. Las restantes serán decomisadas.
- b. Por cada sombrilla deberán asignarse dos sillas como máximo.✓
- c. Las sombrillas serán instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante, queda prohibido la instalación y acumulación de sombrillas vacías en orilla de playa./
- d. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite./
- e. Asimismo, deberán de contar con su respectivo tacho para la acumulación de residuos./



**Artículo 15 °.- LOS COMERCIANTES DE RASTADILLAS DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

- a. Ubicarse en el área asignada.
- b. Mantener un depósito para los desechos.
- c. Los comerciantes deben contar con el carnet sanitario.
- d. Los comerciantes deben emplear un gorro y un delantal durante la manipulación y expendio de sus productos, el color y diseño de estas prendas serán indicadas por la municipalidad ( Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente)
- e. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite y el carnet sanitario.



**Artículo 16°.-** Para el traslado de botes, sódicac, motos acuáticas y otros con dirección a la playa a fin de evitar accidentes y no interferir el desplazamiento de los veraneantes en las mismas, se autoriza el ingreso de dichas unidades en los horarios siguientes y en la zona autorizada.

- a. Ingreso a playas: Hasta las 07:00 horas
- b. El repliegue será a partir de las 18:00 horas ✓
- c. Estando prohibido los desplazamientos entre las 06:00 y las 18:00 horas.

**Zona Autorizada:** Es el lugar dentro del mar, permitido, autorizado y precisado o indicado, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, para efectos de que los botes, sódicac, motos acuáticas bananos y demás artefactos acuáticos desarrollen su actividad económica de recreación

**Costo de La Autorización de la actividad recreativa:** es por la suma des/.150.00, mensuales, por cada unidad.

**Artículo 17°.-** El alquiler de espacios en la playa para bailes populares, debe de establecerse cerca al Muelle de Puerto Malabrigo, siendo evaluado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental,

**Artículo 18°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**  
Autorizar la imposición de multas e incorporar en el RAS, aprobado con Ordenanza Municipal, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

**CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE**

Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0102	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	100% - UIT	DECOMISO
09-0103	Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.	25% - UIT	
09-0104	Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el	25% - UIT	DECOMISO



Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
	uso de sombrilla tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante)		
09-0105	Vender en evento público autorizado en playa, bebidas alcohólicas en envase de vidrio.	10% - UIT	
09-0106	Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.	25% - UIT	
09-0107	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo	25% - UIT	
09-0108	Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	25% - UIT	
09-0109	Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	25% - UIT	
090-0110	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.	100% - UIT	
090-0111	Por realizar desplazamientos botes, sódiac, motos acuáticas y artefactos acuáticos hacia la playa, en horas no autorizadas	50% - UIT	Retención del bien
090-112	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa sin autorización municipal o con autorización vencida.	15% - UIT	
090-113	Desarrollar el comercio ambulante en la playa fuera del horario permitido y/o sin autorización de la municipalidad.	10% - UIT	
090-114	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la municipalidad y/o al término de la temporada de verano	25% - UIT	
090-115	Instalar carpas, toldos u objetos similares en zonas no autorizadas afectando directamente al entorno de la playa o perturbando el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad y salvataje.	25% - UIT	
090-116	A las cuatrimotos que no circulen dentro del circuito o ruta establecida por la Municipalidad distrital de Rázuri. La multa será pagada por el propietario, tenedor o encargado de la unidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del propietario o responsable y de la Asociación a la que se encuentre adscrita la unidad infractora.	50% - UIT	Retención de la unidad infractora
090-117	A los botes, bananos, sódiac, motos acuáticas y demás artefactos acuáticos que circulen sin autorización municipal otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria.	50% - UIT	Retención de la Unidad infractora.



Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
090-118	La falta de pago por la autorización en los Stands de venta de comida, módulos rodantes y/o la inobservancia del horario establecido en la presente ordenanza.	50% - UIT	DECOMISO



**Artículo 19°.** Establecer el Circuito en el que circularán las Cuatrimotos interesadas y sujetas a autorización de la Municipalidad Distrital de Rázuri (Gerencia de Administración Tributaria y Rentas), precisándose que los propietarios de cuatrimotos podrán alquilar estos vehículos en el circuito cerrado de las siguientes zonas:

- 1. PARTE POSTERIOR DE LOS HOTELES, PAMPAS UBICADAS EN EL SECTOR SIETE (TERRENOS ERIZADOS, ALTURA DE COORDENADA 671260.53 ESTE, 9147710.34 NORTE) DEL PUERTO MALABRIGO.**  
Las unidades de cuatrimotos se podrán instalar en la zona **PARTE POSTERIOR DE LOS HOTELES, PAMPAS UBICADAS EN EL SECTOR SIETE (TERRENOS ERIZADOS, ALTURA DE COORDENADA 671260.53 ESTE, 9147710.34 NORTE) DEL PUERTO MALABRIGO**, previo otorgamiento de la Licencia Provisional de Circulación, en la zona del sector siete de Puerto Malabrigo, otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces. ✓

Opcionalmente pueden ubicarse al lado derecho del muelle, hasta una distancia de 150 ml, durante los días sábados y domingos. ✗

- 2. ASIMISMO**, los propietarios de cuatrimotos podrán alquilar estos vehículos en TOURS a las siguientes zonas, sin interrumpir la zona de playa ocupada por los bañistas:

- a.- TOUR HACIA LA ZONA DENOMINADA LA PUNTA. ✓
- b.- TOUR HACIA LA ZONA DENOMINADA LA OTRA PLAYA. ✓
- c.- TOUR HACIA LA ZONA DENOMINADA EL TUBO. ✓
- d.- TOUR HACIA LA ZONA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS. ✓

Para dirigirse a estas zonas turísticas deberán salir de las zonas señaladas líneas arriba de circuitos cerrados, y es REQUISITO para los propietarios de estas cuatrimotos presentar su solicitud de permiso para desarrollar esta actividad, adjuntando los siguientes documentos:

- a.- Copia de su DNI. ✓
- b.- Documento que acredite propiedad de las cuatrimotos. ✓
- c.- Seguro contratado que cubra a las personas que hagan uso de estas unidades, para casos de accidentes o atenciones médicas. ✓
- d.- Cada Unidad debe contar con el SCAT ✓
- e.- Equipos de protección personal: casco, coderas, anteojos, rodilleras. ✓
- f.- Recibo por Derecho de pago por permiso y/o autorización, ascendente a la suma de S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) por cada unidad, que tendrá un valor de tres meses desde la fecha de autorización. ✓
- g. Asimismo debe tenerse en cuenta que el responsable de la unidad de cuatrimotor está obligado a obtener un contrato de alquiler de la unidad, a la persona usuaria. ✓
- h. Igualmente está prohibido el alquiler de la unidad de menores de edad. ✓

**Artículo 20°.** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarrea la sanción de retención del vehículo y al pago de la multa de una unidad impositiva tributaria (1 UIT).



**Artículo 21.-** Determinar que la Zona apta para instalación de las sombrillas será en el espacio entre las sombrillas fijas (monumentadas) determinadas por la Municipalidad y los 60.00 ml entre éstas y la alta marea. Dejando aclarado que está prohibido interrumpir el libre tránsito en la orilla de playa.

Asimismo, cada sombrilla está obligada a contar con un bolsa adecuada para el recojo de residuos sólidos que desechen los usuarios de cada sombrilla, para que después el propietario de la sombrilla lo deposite en los cilindros o zonas de acopio determinadas por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. ✓

**Artículo 22°.** Incorpórese en el TUPA de esta entidad el procedimiento y costos de cada procedimiento establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 23°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Rázuri están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, procederá a cercar o colocar obstáculos en las bocacalles siguientes:

- Psje. Lima
- Psje. Miguel Grau
- Psje Trujillo

Evitando el acceso de vehículos mayores y menores a dichos lugares.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera :** Incorporar en el RAS la línea de Acción N° 09 y los códigos de acuerdo al cuadro adjunto, que contiene las infracciones a la presente Ordenanza, así como las multas y medidas complementarias aplicables a las mismas y demás procedimientos establecidos.

**Segunda :** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Tercera :** Dejar sin efecto toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal.

**Cuarta :** La Secretaria General e Imagen Institucional, será la encargada de la publicación de la presente ordenanza tanto a lo interno como en Portal Web Institucional.

**Quinta:** Remitir copia de la presente ordenanza al Comisario de la Policía Nacional de Puerto Malabrigo para su conocimiento y cumplimiento con arreglo a la normatividad.-

**Sexta :** Autorizar a la Gerencia de Administración Tributaria, para que expida Autorizaciones Provisionales en los casos que ameriten comercio ambulatorio temporal, no establecidos en la presente ordenanza, debiendo establecer el pago correspondiente en coordinación con las Gerencias de Servicios Públicos y de Desarrollo Económico e Inclusión Social, de ser necesario.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

- C.c.
- Gerencia
- Imagen
- GAT
- GSPYGA
- SDEIS
- Policia Municipal
- Serenazgo
- PNP RAZURI
- ASOC. CUATRIMOTOS
- Caja
- File

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI  
 PUERTO MALABRIGO

*Jhon Alfonso Arango Guardado*  
 ALCALDE

